



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2024-MPA-A

Abancay, 02 de enero de 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dentro de los Objetivos que se ha trazado esta gestión edil, está el de simplificar y optimizar todos los procedimientos administrativos, así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, cambiando la imagen hacia una institución moderna, para lo cual es necesario reforzar estos objetivos con la delegación de facultades a fin de que se adecuen a las necesidades actuales y requeridas para un desempeño eficiente y eficaz;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, así mismo, el numeral 74.2 de la precedente Ley señala que los Órganos de Dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno y en la evaluación de resultados;

Que, el numeral 20, del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: son funciones del alcalde (...) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; el referido texto se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada ley, la cual indica que: la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designada por el Alcalde. Finalmente, el tercer párrafo del artículo 39° señala que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones Municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplicidad, eficacia y celeridad; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con las establecidas en los instrumentos de gestión y la Ley 27972;

Que, bajo esta premisa, es menester precisar que algunas facultades previstas en los numerales 1, 15, 18, 19, 23, 25, 28 y 31 del artículo 20°, las normas acotadas pueden ser delegadas a favor del gerente Municipal;

Que, los artículos 76°, 77°, 78°, 79° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dictan las formalidades para la delegación de competencias, la cual se constituye en una técnica de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, confiriendo así al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusividad, en tanto no sean revocadas por el superior;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° numeral 8.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, el titular de la entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



Que, el numeral 125.1 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF., Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la Facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de interés que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión;



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que aprueba las normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, "Concluida la Obra la entidad designara una comisión para que formule el Acta de recepción de trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera (...)";

Que, en mérito al marco normativo expuesto en los párrafos precedentes, atendiendo a la estructura orgánica de Municipalidad Provincial de Abancay y teniendo el propósito de otorgar celeridad a la Gestión administrativa, resulta conveniente delegar determinadas funciones al Gerente Municipal;



Que, con Resolución de alcaldía N° 002-2024-MPA-A de fecha 02 de enero del 2024, se designa al Médico Veterinario y Zootecnista Renzo Hernán Bustinza Cárdenas, como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay a partir del 02 de enero del 2024, de acuerdo al D.S. N° 053-2022-PCM, decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF. con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay, en el Ejercicio Presupuestal del Año 2024 las facultades que a continuación se detallan:

### **1. EN MATERIA DE CONTRATACIONES:**

**1.1** Aprobar los expedientes de contratación, bases administrativas de todos los procesos de selección: Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas, Adjudicaciones de Menor Cuantía y otros procesos de selección que sean necesarios para adquirir y/o contratar Bienes, Servicios, Obras y Consultorías de Obras realizados al amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015 y de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por la modalidad de Administración Directa.

**1.2** Aprobar los expedientes de contratación, bases administrativas de todos los procesos de adquisición de alimentos para los Programas de Complementación Alimentaria realizados al amparo de la Ley N° 27767 Ley del Programa Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 002-2004-MIMDES.

**1.3** Suscribir y resolver los contratos derivados de todos los procesos de selección convocado por la Entidad para adquirir y/o contratar Bienes, Servicios, Obras y Consultorías de Obras de acuerdo a la normatividad en contrataciones del Estado vigente y normas por administración directa.

**1.4** Suscribir y resolver los contratos derivados de todos los procesos de adquisición de alimentos para los Programas de Complementación Alimentaria realizados al amparo de la Ley N° 27767 Ley del Programa Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 002-2004- MIMDES.

**1.5** Autorizar la elaboración de Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos, así como la ejecución de los proyectos de inversión pública declarados viables por la Oficina de Programación e Inversión - OPI, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto.

**1.6** Aprobar y/o modificar los Expedientes Técnicos, Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia de los Expedientes que se originen en las oficinas que de esta dependan.

**1.7** Cuando el caso lo amerite cancelar todos los procesos de selección y adquisición, regulados por las normas antes indicadas.

**1.9** Designar por escrito a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales Permanentes, a los Comités Ad- Hoc, Comités Especiales, quienes serán los encargados de conducir,



organizar y de ejecutar los procesos de selección, desde la preparación de las Bases Administrativas hasta la culminación del proceso.

**1.10** Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), así como sus modificatorias de conformidad con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344- 2018-EF. incluidas sus modificatorias.

## **2. EN MATERIA ADMINISTRATIVA:**

**2.1** Designar y dar por concluido, a los directivos y funcionarios de libre designación y remoción, previa evaluación de la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

**2.2** Emisión de resoluciones con la finalidad de otorgar derechos y beneficios laborales que establece las normas del Régimen Laboral del Sector Público, Régimen de Pensiones, y las acciones de carácter previsional que corresponda;

**2.3** Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

**2.4** Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.

**2.5** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el apoyo del serenazgo y la Policía Nacional, previa coordinación.

**2.7** Nombrar y contratar a los servidores municipales bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, según sea el caso.

**2.8** Emitir resoluciones con la finalidad de otorgar derechos y beneficios laborales que establece las normas del régimen laboral del sector público, régimen de pensiones y las acciones de carácter previsional que corresponda.

**2.9** Designar y dar por concluida la confianza a los Sub Gerentes con cargo a dar cuenta al Alcalde.

**2.10** Resolver los Recursos administrativos en grado de apelación sobre reconocimiento de derechos y beneficios laborales que establece las normas del régimen laboral del sector público, régimen de pensiones y las acciones de carácter previsional que corresponda.

**2.11** Resolver las Apelaciones de Resoluciones Administrativas, conforme establece el Artículo 220° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**2.12** Aprobar y Suscribir las Resoluciones de Convenios Administrativos en favor de los servidores de la entidad.

**2.13** Declarar la reconstrucción de documentos o expedientes administrativos en caso de extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto y en caso resultara imposible la reconstrucción, declarar al archivamiento.

**2.14** Representar, suscribir y firmar los formularios, solicitudes, levantamiento de observaciones y recursos impugnativos necesarios y demás documentos que se requieran presentar ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP.

**2.15** Aprobar las ampliaciones del plazo de ejecución contractual, contratos complementarios y resolución de contrato, de conformidad con las Disposiciones de la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento.

**2.16** aprobación de expedientes por administración directa y por administración indirecta por contrato público.

**2.17** Designar comités de recepción de bienes, obras y estudios de obras.

**2.18** Revisión y conformidad a los bienes, servicios y consultorías.

**2.19** Autorizar y/o aprobar las adjudicaciones de menor cuantía no programadas en bienes, servicios, obras y consultorías de obras.

**2.20** Conformar el Comité de Recepción de obras para el año fiscal 2024.

**2.21** Modificar y reformular expedientes técnicos de los proyectos de inversión de la Municipalidad Provincial de Abancay.

**2.22** Aprobar expedientes de ficha técnica de Mantenimiento de obra.

**2.23** Modificación en fase de ejecución por mayores metrados, partidas nuevas, actualización de costos de mano de obra, mayores gastos generales, mayores gastos de supervisión, variación de costos y deductivos vinculantes y actualización de costos indirectos, y otros que ameriten la modificación en fase de ejecución.

**2.24** Aprobar adicionales, y deductivos de los proyectos de inversión de la Municipalidad Provincial de Abancay.

## **3. OTRAS FACULTADES**

**3.1** Apersonarse a los procedimientos administrativos tramitados ante autoridades administrativas del Gobierno Nacional, Regional y Local, así como autoridades políticas, militares y religiosas, donde



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**ABANCAY**

la Municipalidad sea parte, facultándosele además para formular descargos, ofrecer pruebas, conciliar e interponer todos los recursos impugnativos y medios de defensa en sede administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay, la obligación de emitir los informes respectivos a la Alcaldía del cumplimiento de las facultades delegadas y las acciones administrativas ejecutadas.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay y los sistemas administrativos que corresponda para los fines de ley correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Oficina de Estadística e informática publique la presente resolución en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY  
*Nestor Raúl Peña Sánchez*  
Nestor Raúl Peña Sánchez  
ALCALDE

